

Expediente: **1162/24**
Carátula: **AQUINO LUISA ELIZABETH C/ RIVADENEIRA HUGO DANIEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **20/03/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27379978857 - AQUINO, LUISA ELIZABETH-ACTOR
90000000000 - RIVADENEIRA, HUGO DANIEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1162/24



H105025573864

JUICIO: AQUINO LUISA ELIZABETH c/ RIVADENEIRA HUGO DANIEL s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1162/24.

En el día de la fecha informo a S.S. que en la presente causa se notificó el traslado de demanda al Sr. HUGO DANIEL RIVADENEIRA en el domicilio informado por la Cámara Nacional Electoral (28/10/2024), mediante cédula de notificación diligenciada el 11/02/2025 a horas 09:20, conforme surge del informe del Juzgado de Paz de las Talitas El plazo para contestar demanda comenzó el día **12/02/2025** y venció el día **07/03/2025 con cargo extraordinario a horas 10:00.-** Es mi informe, Prosecretaría.-

San Miguel de Tucumán, Marzo de 2025.

1. Tengo presente el informe actuarial que antecede.
2. En mérito a las constancias digitales de la causa, de las que surge que la accionada fue notificada el 11/02/2025 del traslado de demanda y al no haberse apersonado ni contestado dicho traslado, **TENGO POR INCONTESTADA LA DEMANDA** interpuesta por la Sra. Aquino Luisa Elizabeth en contra del Sr. Rivadeneira Hugo Daniel, y hago efectivo el apercibimiento (Art. 32 del CPCC y Art. 22 del CPL), por lo que dispongo que las sucesivas notificaciones se efectúen en los Estrados Digitales del Juzgado, salvo aquellas excepciones contenidas en el Art. 22 del CPL.
3. Proveo la presentación efectuada por la letrada Yaneth Anahí Cordoba el 13/03/2025: Atenta a lo solicitado y constancias de la presente causa, **DISPONGO ABRIR LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA PARA SU OFRECIMIENTO** por el término de **CINCO DÍAS**, el que será común para ambas partes y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última notificación del presente proveído.

Cada medio de prueba ofrecido deberá ser presentado en escritos separados (presentaciones individuales a través del portal SAE), con un archivo en formato PDF, cada uno de ellos, a los fines de la formación del respectivo cuaderno, (conforme lo prescripto por el Reglamento de Expediente Digital -; y teniendo en cuenta que el formato PDF no debe ser modificado por el Juzgado).

Hago saber a las partes que en caso de ofrecer prueba confesional, las posiciones deberán ser presentadas digital y directamente en el expediente en un escrito firmado, en una presentación independiente del escrito de ofrecimiento de prueba, el que será reservado hasta el momento de la celebración de la audiencia, conforme a lo normado por el art. 87 del CPL (modificado por la Ley N° 9683, B.O. 30/01/2023). MADMMG-1162/24.

Actuación firmada en fecha 19/03/2025

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:
CN=DHIRIART Constanza Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335388386

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.